



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109-2022-MDCH/GM**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN** Chilca, 06 de abril del 2022

**VISTO:**

La Resolución de Multa N° 148-2021-GDU/MDCH, de 08 de noviembre del 2021; el Expediente N° 50107, del 01 de febrero del 2022; la Resolución Gerencial N° 058-2022-MDCH/GDU, del 04 de marzo del 2022; el Expediente N° 55427, del 22 de marzo del 2022; la Carta N° 05-2022-MDCH/GAL/AE/MICR, del 04 de abril del 2022 e Informe N° 039-2022-MDCH/GAL, del 06 de abril del 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del cuerpo de leyes descrito, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que se desprende que el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procederá a resolverse el mismo;

Que, con Resolución de Multa N° 148-2021-GDU/MDCH, de 08 de noviembre del 2021, se impuso la sanción administrativa a la Sra. CLEMENCIA MORALES BENDEZÚ, por construir sin contar previamente con la licencia de edificación nueva;

Que, con Expediente N° 50107, del 01 de febrero del 2022, la Sra. CLEMENCIA MORALES BENDEZÚ, identificada con D.N.I. N° 23218043 y domiciliada en el Jr. Jorge Basadre s/n, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, solicita la nulidad de la Resolución de Multa N° 148-2021-GDU/MDCH, del 08 de noviembre del 2021;

Que, con Resolución Gerencial N° 058-2022-MDCH/GDU, del 04 de marzo del 2022, se declara infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 148-2021-GDU/MDCH;

Que, con Expediente N° 55427, del 22 de marzo del 2022, la Sra. CLEMENCIA MORALES BENDEZÚ, identificada con D.N.I. N° 23218043 y domiciliada en el Jr. Jorge Basadre s/n, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 058-2022-MDCH/GDU, del 04 de marzo del 2022;





Que, con Carta N° 05-2022-MDCH/GAL/AE/MICR, del 04 de abril del 2022, la Abog. MERCEDES IRENE CARRIÓN ROMERO, Asesora Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite la Opinión Legal N° 007-2022-MDCH/GAL/AE/MICR, del 04 de abril del 2022, donde manifiesta que, uno de los principios básicos y fundamentales del procedimiento, viene a ser el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, contemplado en el sub numeral 1.1, del numeral 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública, solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita. De manera que la autoridad administrativa no puede alejarse de dicho principio, denominado moderadamente como "vinculación positiva de la Administración de la Ley", que exige la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un proceso jurídico o que, partiendo desde este, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Asimismo, el artículo 220°, precisa que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...); por lo que, revisado el recurso de apelación, esta se sustenta principalmente en reiterar que cuenta con documento de adquisición del bien por transferencia de derecho posesorio; el cual no acredita la propiedad ni el derecho a edificar; siendo así, no sería posible que se le otorgue la licencia de edificación. Revisado el expediente materia de apelación, se determina que la Gerencia de Desarrollo Urbano, notificó la Infracción Administrativa N° 14608, del 09 de agosto del 2021, con Código de Infracción GDU 1501, por construir sin licencia de edificación - obra nueva, notificación que no fue materia de subsanación, dentro de los cinco días hábiles de notificado, tal como dispone el artículo 24° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), por lo que en cumplimiento al artículo 29° de la misma norma legal, se ha emitido la Resolución de Multa N° 148-2021-GDU/MDCH. Por lo que, la apelación interpuesta contra la Resolución Gerencial N° 058-2022-MDCH/GDU, del 04 de marzo del 2022, no enerva los fundamentos de la misma, por el contrario, el propio administrado reconoce que no tiene documento que acredite la propiedad del predio, consecuentemente, no es posible otorgarle la licencia de construcción. Atendiendo a lo descrito, es que recomienda declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Sra. CLEMENCIA MORALES BENDEZÚ, contra la Resolución Gerencial N° 058-2022-MDCH/GDU, del 04 de marzo del 2022;

Que, con Informe N° 039-2022/MDCH/GAL, del 06 de abril del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite la Opinión Legal N° 007-2022-MDCH/GAL/AE/MICR, derivado por la Abog. MERCEDES IRENE CARRIÓN ROMERO, Asesora Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Chilca, quien opina por declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 058-2022-MDCH/GDU, del 04 de marzo del 2022, opinión que la hace suya;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. CLEMENCIA MORALES BENDEZÚ, identificada con D.N.I. N° 23218043, contra la Resolución Gerencial N° 058-2022-MDCH/GDU, del 04 de marzo del del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. CLEMENCIA MORALES BENDEZÚ, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimente  
GERENTE MUNICIPAL

